

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-1116-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha:	Hora:	Folios:
04/12/2017	10:33:59.55...	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0865 del 09 de octubre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, presentado por la Sociedad **PRODUCTOS FAMILIA S.A**, identificada con Nit número 890.900.161-9, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.714.123, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-127, ubicado en la Autopista Medellín – Bogota, Kilómetro 37+900 del Municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 03 de noviembre de 2017, y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, se generó el informe técnico número 131-2350 del 14 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Aunque la empresa Familia Sancela S.A. ya cuenta con un permiso de Aprovechamiento de árboles aislados mediante la Resolución No. 131-0493 del 30/06/2017, esta se otorgó con el carácter de riesgo y la nueva solicitud se presenta con el carácter de obra en espacio privado para otro sitio para un grupo de especies forestales que se localizan dentro del predio identificado con FMI 020-127.

Por lo anterior, la presente solicitud se evalúa como un permiso nuevo y no como una adición del anterior, ya que independientemente del grado de riesgo que presenten los árboles por sus condiciones particulares, se requiere su tala para realizar adecuaciones físicas del terreno.

3.2 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al municipio de Marinilla (Autopista), por esta vía se recorren unos 1.2 km hasta encontrar el round point del sector conocido como Belén, allí se toma el desvío a mano derecha que conduce al municipio de Marinilla, a unos 200 metros del round point al costado derecho se encuentra la entrada a la empresa Familia Sancela S.A.

El predio se encuentra ubicado en el sector Belén, área urbana del municipio de Rionegro. El terreno presenta pendientes bajas a moderadas y no se observan procesos erosivos evidentes. La mayoría de los árboles presentes en el predio han sido plantados de forma sistemática como ornamentación, mientras que otros son producto de regeneración natural. Los individuos presentes en el predio casi en su totalidad son de especies exóticas como ciprés, acacia japonesa y urapán a excepción de algunos individuos aislados de yarumo y guayacán amarillo.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a las especies Acacia Japonesa (Acacia melanoxylon) con diecisiete (17) individuos, Ciprés (Cupressus lusitánica) con veinte y cinco (25) individuos, Pino (Pinus patula) con un (1) individuo, Eugenio (Eugenia sp.) con treinta y seis (36) individuos, Chagualo (Clusia sp.) con un (1) individuo, Guayabo (Psidium guajava) con un (1) individuo y Yarumo (Cecropia peltata) con un (1) individuo, en

total son ochenta y dos (82) individuos, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con la FMI No. 020-127. Los individuos de la especie *Acacia japonesa* casi en su totalidad presentan problemas fitosanitarios producto de la alta humedad relativa presente en el ambiente, lo que ocasiona la proliferación de hongos en sus troncos y ramas y al mismo tiempo favorece la pudrición de los tejidos, esta afectación en conjunto con el desarrollo de otras enfermedades como la cancrrosis y la alta pendiente del terreno en el que están establecidos, ha causado en el pasado el volcamiento de varios de estos individuos, por lo anterior, el estado de estos árboles representa un peligro para los trabajadores y visitantes de la empresa.

Los árboles de *Acacia*, *Ciprés*, *Pino*, *Chagualo* y *Yarumo* en su mayoría son especímenes maduros en la parte más alta de su ciclo de vida, por lo que, presentan alturas considerables, ramas y raíces bien desarrolladas, además esta longevidad ocasiona que sus tejidos tanto de soporte, como de conducción de nutrientes presenten un deterioro considerable, por lo que, son más propensos al desprendimiento de ramas o incluso al volcamiento del individuo en su totalidad, situación que puede afectar a los vehículos y personas que transitan por el lugar, sumado a lo anterior, gran cantidad de estos individuos presentan inclinaciones pronunciadas y afectaciones en sus raíces producto de actividades como la construcción de vías, lo que ha ocasionado que muchas de estas raíces queden expuestas aumentando el riesgo de la ocurrencia de un volcamiento con potencial de afectar zonas de tránsito común de la empresa.

Los demás individuos de especies frutales y ornamentales como *Eugenio* y *Guayabo*, no representan riesgo y presentan buenas condiciones fitosanitarias.

Los árboles objeto de aprovechamiento no presentan restricciones de uso por vedas a nivel regional o nacional, son árboles de carácter aislado que no hacen parte de corredores boscosos ni de zonas de protección ambiental, sin embargo al momento de la visita se evidenció la presencia de fauna, especialmente aves que tienen sus nidos de forma permanente en algunos árboles frutales.

La parte interesada solicitó al momento de la visita, que le sea otorgado un periodo de tiempo lo suficientemente largo para la ejecución de las labores, con el fin de no perturbar la prestación de sus servicios ni poner en riesgo a los trabajadores y visitantes durante la ejecución de las labores de tala.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxyton</i>	<i>Acacia japonesa</i>	12	0,38	17	64,43	10,74	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	<i>Ciprés</i>	18	0,82	25	189,51	105,28	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino pátula</i>	6	0,55	1	0,86	0,43	
Myrtaceae	<i>Eugenia sp.</i>	<i>Eugenio</i>	5	0,54	36	28,98	11,59	
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	<i>Chagualo</i>	13	0,16	1	0,18	0,07	
Myrtaceae	<i>Psidium guajaba</i>	<i>Guayabo</i>	3	0,60	1	0,59	0,00	
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	<i>Yarumo</i>	12	0,10	1	0,07	0,01	
TOTAL =					82	284,62	128,12	

3.6 Registro fotográfico:



4 CONCLUSIONES

• El concepto de la Corporación es **DARLE VIABILIDAD** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de ochenta y dos (82) árboles, pertenecientes a las especies Acacia Japonesa (*Acacia melanoxylon*), Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Pino (*Pinus patula*), Eugenio (*Eugenia sp.*), Chagualo (*Clusia sp.*), Guayabo (*Psidium guajava*) y Yarumo (*Cecropia peltata*), ubicados en el predio identificado con el FMI No. 020-127, localizado en zona urbana del Municipio de Rionegro y que se describen a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	17	64,43	10,74	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	25	189,51	105,28	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	0,86	0,43	
Myrtaceae	<i>Eugenia sp.</i>	Eugenio	36	28,98	11,59	
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	1	0,18	0,07	
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1	0,59	0,00	
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	1	0,07	0,01	
		TOTAL =	82	284,62	128,12	

• Los árboles deben ser aprovechados en parte debido a su deficiente estado fitosanitario, alturas considerables, ramificaciones bien desarrolladas, raíces expuestas, inclinaciones significativas y afectaciones a

infraestructuras, y por otra parte pertenecen a especies ornamentales frutales que no presentan restricciones de usos por vedas regionales o nacionales y no hacen parte de zonas estratégicas de protección ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 ibidem establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala ***“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.***

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-2350 del 14 de noviembre de 2017, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ochenta y dos (82) individuos, con el fin primordial de expandir las actividades desarrolladas por la Sociedad **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la Sociedad **PRODUCTOS FAMILIA S.A**, identificada con Nit número 890.900.161-9, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ochenta y dos (82) individuos, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-127, ubicado en la Autopista Medellín – Bogota, Kilómetro 37+900 del Municipio de Rionegro, para las especies y volúmenes que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	17	64,43	10,74	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	25	189,51	105,28	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	0,86	0,43	
Myrtaceae	<i>Eugenia sp.</i>	Eugenio	36	28,98	11,59	
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	1	0,18	0,07	
Myrtaceae	<i>Psidium guajaba</i>	Guayabo	1	0,59	0,00	
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	1	0,07	0,01	
		TOTAL =	82	284,62	128,12	

Parágrafo primero. Se le informa a la Sociedad beneficiaria de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-127.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PRODUCTOS FAMILIA S.A**, o a quien haga sus veces en el momento, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de **doscientos cuarenta y ocho (248)** especies forestales nativas de la siguiente manera: en una relación de 1:3, por cada árbol exótico aprovechado, para el caso **doscientos cuarenta (240)** individuos (80 x 3) y por cada árbol nativo aprovechado en una relación de 1:4, para el caso **ocho (8)** árboles (2 x 4), los individuos arbóreos plantados deberán ser especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino Romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras especies nativas, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para la compensación por siembra no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales, o especies introducidas (Pinos Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc), como tampoco los

árboles establecidos con fines paisajísticos, sino que estos deberán conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses**, después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de que la Sociedad no tenga espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá hacerla en otro inmueble, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación también propone lo indicado en la Resolución 112-2052 del 10 de mayo de 2016, en su artículo 8, numeral 6, parágrafo 4, el cual establece "(...) los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...), donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430 (...)", para el presente caso el valor por compensación por los árboles es de \$ 2.834.640 (11.430 x 248).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, se le informa a la Sociedad interesada, que la Corporación cuenta con un esquema denominado BANCO2, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se pueden comunicar al teléfono 546 1616 ext 227 o al correo electrónico info@banco2.com.

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, la Sociedad deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, es una opción y no una obligación, no obstante las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual la Sociedad interesada cuenta con las siguientes opciones: realizar la siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo deberá contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, representante legal de la Sociedad, que una vez realice el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la Resolución 131-0493 del 30 de junio de 2017, con vigencia de ejecución hasta el día 12 de enero de 2018, deberá proceder a dar cumplimiento a las acciones de compensación, requeridas en el artículo segundo del mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud formulada por la parte interesada, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrán hacerlo con los salvoconducto expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la Sociedad interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR a la parte beneficiaria de la presente autorización que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.27719

Procedimiento: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico: David Mazo.
Fecha: 23/11/2017